

Alba, ubicada en Alcolea del Río, provincia de Sevilla; 46 cabezas de ganado, en la finca «Las Viñas».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización de Grobas», ubicada en Laracha, provincia de La Coruña; 45 cabezas de ganado, en la finca «Grupo Sindical de Grobas».

Empresa «Florentino Martínez García», ubicada en Brihuega, provincia de Guadalajara; 550 cabezas de ganado, en la finca «Montefrío».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 10.028», ubicada en Valdelaguna, provincia de Madrid; 110 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Valdelaguna.

Empresa «José Ros Fernández», ubicada en Molina de Segura, provincia de Murcia; 50 cabezas de ganado, en la finca «Paraje el Soto».

Empresa «Dionisio Díaz Suárez», ubicada en Siero, provincia de Oviedo; 50 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Siero.

Empresa «Toribio González Gómez», ubicada en Burgos; 60 cabezas de ganado, en la finca «El Soñara».

Empresa «Francisco Álvarez García», ubicada en Montijo, provincia de Badajoz; 30 cabezas de ganado, en la finca «Huerta la Palmera».

Empresa «Valentín Lizondo Poca», ubicada en Sadaba, provincia de Zaragoza; 112 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Sadaba.

Empresa «Carmen González Montero», ubicada en Castrocan-Samos, provincia de Lugo; 100 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Samos.

Empresa «Francisco Ibáñez Martínez», ubicada en Librilla, provincia de Murcia; 150 cabezas de ganado para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Librilla.

Empresa «Francisco Larrañaga Celaya», ubicada en Busturia, provincia de Vizcaya; 370 cabezas de ganado, en las fincas «Eskija» y «Sabale Atxa».

Empresa «Ramón Pereda Marqués y Anselmo Pereda Ollé», ubicada en Albelda, provincia de Huesca; 100 cabezas de ganado en la finca «Coll en Foix».

Empresa «Justino Andrés González», ubicada en Paules del Agua y Quintanilla de la Mata, provincia de Burgos; 30 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Paules del Agua y Quintanilla de la Mata.

Empresa «Gonzalo Molinero Lagunas», ubicada en Medina del Campo, provincia de Valladolid; 40 cabezas de ganado, en la finca Mojomocabar.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización «San Martín», número 11.809, ubicada en Cartirana-Sabidánigo, provincia de Huesca; 87 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Cartirana-Sabidánigo.

Empresa «Flomena Delmá Garrido», ubicada en Bétera, provincia de Valencia; 480 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca partida San Ramón.

Empresa «Juan y Pablo Gutiérrez de la Calle», ubicada en Valladolid y Valledado, provincia de Segovia; 80 cabezas de ganado, en las fincas «Repiso» y otras varias del término municipal de Valledado.

Empresa «Celestino Palau Gavarneta», ubicada en Alcoletge y Llérida, provincia de Lérida; 54 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Alcoletge y Llérida.

Empresa «Ignacio Bravo Martínez», ubicada en Burguillos del Cerro, provincia de Badajoz; 138 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca «La Morera».

Empresa «Benigno López Villar», ubicada en Sarria, provincia de Lugo; 50 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Sarria.

Empresa «Octavio Cancio-Doniebún Vázquez», ubicada en Páramo y Corgo, provincia de Lugo; 110 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Páramo y Corgo.

Empresa «Francisco Soria Frago», ubicada en Ablitas, provincia de Navarra; 80 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Ablitas.

Empresa «Juan del Peso Fernández», ubicada en La Campana, provincia de Sevilla; 45 cabezas de ganado, en la finca «El Molino».

Empresa «Antonio Moreno Sevillano», ubicada en La Campana, provincia de Sevilla; 40 cabezas de ganado, en la finca «La Cigüeña».

Empresa «Pedro Jiménez Córdoba», ubicada en Lucena, provincia de Córdoba; 30 cabezas de ganado, en la finca «Santa Elisa».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización» número 12.188, ubicada en Carpio del Campo, provincia de Valladolid; 50 cabezas de ganado, en la finca «Lagasca».

(1) Empresa «Sociedad Torre del Prat, S. A.», ubicada en Terrens, provincia de Lérida; 131 cabezas de ganado en la finca «Torre Prat», partida Barretpicat.

Empresa «José María Pardo Cagigao», ubicada en Sedes-Narón, provincia de La Coruña; 70 cabezas de ganado, en las fincas «Cuchelros» y otras del término municipal de Sedes-Narón.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.028» ubicada en Espinal, provincia de Navarra; 75 cabezas de ganado, en la finca «Los del Grupo».

Empresa «Eugenio del Castillo García», ubicada en Quiñomondo, Maqueda y Rielves, provincia de Toledo; 200 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Quiñomondo, Maqueda y Rielves.

Empresa «Antonio Ruiz Varela», ubicada en Cadalso de los Vidrios, provincia de Madrid; 100 cabezas de ganado, en la finca «El Arsenal».

Empresa «Gelasio Esmoris Canedo», ubicada en Cerdido, provincia de La Coruña; 180 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca «Los Castros».

Empresa «Antonio y Manuel Almodévar Sobrevillas», ubicada en Lalueza y Usón, provincia de Huesca; 111 cabezas de ganado en las fincas «Cabañas» y «Gardarda».

Empresa «José Luis Pablos Pérez», ubicada en Espejo y La Carlota, provincia de Córdoba; 187 cabezas de ganado para una segunda etapa, en las fincas «Huerta Rosario» y «La Marinera».

Empresa «Afrodio Montalvillo Zarzuela», ubicada en Cuéllar, provincia de Segovia; 40 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Cuéllar.

Empresa «Ignacio Agote Illarramendi», ubicada en Aya, provincia de Guipúzcoa; 15 cabezas de ganado, en la finca «Ladarbide-Zarra».

Empresa «Ignacio Edoegui Beloqui», ubicada en Zaldívar, provincia de Guipúzcoa; 23 cabezas de ganado, en la finca «Caserio Igarzaeta».

Empresa «Felipe Beguiristain Ceberio», ubicada en Urnieta, provincia de Guipúzcoa; 23 cabezas de ganado, en las fincas «Caserio Imbutegui» y «Caserio Posontarri».

Empresa «Pilar Martínez Trillo-Figueroa», ubicada en Cidones, provincia de Soria; 71 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca «Malkembres».

Empresa «Joaquín y Juan Antonio Sánchez Rexa», ubicada en Torres de Cotillas, provincia de Murcia; 600 cabezas de ganado en las fincas «Coto San Antonio» y «La Pilica».

Empresa «Gonzalo Llorente Marzal», ubicada en Jerez de los Caballeros y Oliva de la Frontera, provincia de Badajoz; 81 cabezas de ganado, en las fincas «Alcabazas», «Rincón del Rey» y «Baño y Saladillo».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de agosto de 1970 sobre constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de Seguridad Social de los Empleados de Hogar.

Hmos. Sres.: El Decreto 2346/1969 de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de octubre), por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico, establece en el número cuatro del artículo 40 que compete al Ministerio de Trabajo, previo informe de la Sección Femenina del Movimiento, dictar las disposiciones relativas a la constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y previo informe de la Sección Femenina del Movimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de Seguridad Social de los Empleados de Hogar se ajustará a lo dispuesto en el capítulo VI del Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), y a las normas que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.º 1. Los órganos colegiados de gobierno de la Mutualidad serán los siguientes:

- a) En el ámbito nacional:
 - a') La Asamblea General.
 - b') La Junta Rectora; y
 - c') La Comisión Delegada de la Junta Rectora.
- b) En el ámbito provincial:

Las Comisiones Provinciales.

2. Existirán, además, un Director de la Mutualidad y Directores provinciales de la misma, contando, respectivamente, con un Secretario general y Secretarios provinciales.

Art. 3.º La composición de los órganos colegiados de gobierno a que se refiere el artículo anterior será la siguiente:

a) Dos tercios de sus miembros, como mínimo, serán representativos de los empleados de hogar y de los cabezas de familia.

b) Con los miembros natos procedentes del Ministerio de Trabajo, de la Organización Sindical, de la Sección Femenina del Movimiento, del Instituto Nacional de Previsión y de las Organizaciones colegiales sanitarias, y de los de libre designación del Ministro de Trabajo, se formará el tercio restante.

Art. 4.º 1. La Asamblea General estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y los correspondientes Vocales.

2. Será Presidente de la Asamblea el que lo sea del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Los Vicepresidentes serán elegidos entre los Vocales de la Asamblea, que representen a los empleados de hogar y a los cabezas de familia; la elección de cada uno de ellos se efectuará por votación de los miembros que ostenten la representación de su grupo.

3. Serán Vocales los siguientes:

a) Electivos:

a') Dos empleados de hogar miembros de cada una de las Comisiones provinciales de la Mutuality designados por las mismas.

b') Un cabeza de familia miembro de cada una de las indicadas Comisiones provinciales, designado igualmente por ellas.

b) Natos:

El Subdirector general de la Seguridad Social o funcionario de dicha Dirección en quien delegue.

La Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento.

El Asesor nacional religioso de la Sección Femenina del Movimiento.

La Regidora central de Trabajo de la Sección Femenina del Movimiento.

La Regidora central de Escuelas de Hogar de la Sección Femenina del Movimiento.

El Jefe nacional de la Obra Sindical «Previsión Social».

El Director de la Mutuality.

Un representante del Consejo Superior de Colegios Médicos.

Un representante del Consejo Superior de Colegios Farmacéuticos.

Tres representantes del Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias.

Los Presidentes de las cinco Comisiones provinciales correspondientes a las provincias con mayor número de empleados de hogar, comprendidos en el campo de aplicación de este régimen designados por el de la Asamblea General.

Los Directores provinciales de la Mutuality de las cinco provincias que determine el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

c) De libre designación:

Cinco Vocales designados libremente por el Ministro de Trabajo.

4. Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario general de la Mutuality.

Art. 5.º 1. La Junta Rectora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y los correspondientes Vocales.

2. Serán Presidente y Vicepresidentes los que lo sean de la Asamblea General.

3. Serán Vocales los siguientes:

a) Electivos:

Dieciséis empleados de hogar y ocho cabezas de familia elegidos de entre los miembros representativos de las Comisiones provinciales que sean Vocales de la Asamblea General.

b) Natos:

El Subdirector general de la Seguridad Social o funcionario de dicha Dirección en quien delegue.

La Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento o persona de la misma en quien delegue.

La Regidora central de Trabajo de la Sección Femenina del Movimiento.

La Regidora central de Trabajo de Escuelas de Hogar de la Sección Femenina del Movimiento.

El Director de la Mutuality.

Un representante del Consejo Superior de Colegios Médicos en la Asamblea General.

Un representante del Consejo Superior de Colegios Farmacéuticos en la Asamblea General.

c) De libre designación:

Tres Vocales designados libremente por el Ministro de Trabajo de entre los de igual clase que forman parte de la Asamblea General.

4. Actuará como Secretario de la Junta Rectora el Secretario General de la Mutuality.

Art. 6.º 1. La Comisión Delegada de la Junta Rectora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y los correspondientes Vocales.

2. Serán Presidente y Vicepresidentes los que lo sean de la Junta Rectora.

3. Serán Vocales los siguientes:

a) Electivos:

Seis empleados de hogar y cuatro cabezas de familia designados por la Junta Rectora de entre los que formen parte de la misma.

b) Natos:

El Director de la Mutuality.

La Regidora central de Trabajo de la Sección Femenina del Movimiento.

c) De libre designación:

Dos Vocales de la Junta Rectora de los tres designados por el Ministro de Trabajo.

4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada el Secretario general de la Mutuality.

Art. 7.º 1. Las Comisiones provinciales estarán constituidas por un Presidente, dos Vicepresidentes y los correspondientes Vocales.

2. Será Presidente el que lo sea del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Los Vicepresidentes serán elegidos entre los Vocales de la Comisión que representen a los empleados de hogar y a los cabezas de familia; la elección de cada uno de ellos se efectuará por votación de los miembros que ostenten la representación de su grupo.

3. Serán Vocales los siguientes:

a) Electivos:

a') Seis empleados de hogar elegidos entre los comprendidos en el campo de aplicación de este régimen residentes en la provincia.

b') Tres cabezas de familia elegidos, igualmente, entre los residentes en la provincia.

La elección de los Vocales a que el presente número se refiere se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que se establezca por la Secretaría General del Movimiento a propuesta de la Sección Femenina del Movimiento.

b) Natos:

El Director provincial de la Mutuality.

La Delegada provincial de la Sección Femenina del Movimiento.

La Regidora provincial de Trabajo de la Sección Femenina del Movimiento.

c) De libre designación:

Un Vocal designado libremente por el Ministro de Trabajo.

4. Actuará como Secretario de la Comisión Provincial el Secretario provincial de la Mutuality.

Art. 8.º 1. Será Director de la Mutuality el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

2. Serán Directores provinciales de la Mutuality los que lo sean de las respectivas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

3. Será Secretario general de la Mutuality un funcionario del Instituto Nacional de Previsión designado por el Director de la misma.

4. Serán Secretarios provinciales de la Mutuality los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión designados por el Director de la Mutuality a propuesta del Director provincial respectivo.

Art. 9.º La Asamblea General será el Órgano supremo de gobierno de la Mutuality y tendrá las siguientes funciones:

a) Examinar la actuación de la Mutuality y aprobar la correspondiente Memoria.

b) Proponer al Ministerio de Trabajo las modificaciones que considere convenientes en orden a la regulación de este Régimen.

c) Señalar a los restantes órganos de gobierno de la Mutuality las líneas generales de su actuación.

d) Designar a los miembros electivos que se integran en la Junta Rectora.

Art. 10. La Junta Rectora tendrá a su cargo el gobierno directo de la Mutuality, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Conocer la actuación de la Comisión Delegada en relación con el ejercicio de su función.

b) Examinar y aprobar las cuentas y balances.

c) Redactar el proyecto de Memoria.

d) Emitir los informes que se le soliciten por la Asamblea General o por el Ministerio de Trabajo.

e) Establecer las directrices generales sobre inversión de los fondos de la Mutuality, con sujeción a la legislación vigente en la materia.

f) Aceptar las donaciones, subvenciones, herencias, legados y demás aportaciones voluntarias de cualquier otra índole a favor de la Mutuality.

g) Designar los miembros electivos que se integran en la Comisión Delegada.

Art. 11. La Comisión Delegada ejercerá las funciones de gobierno de la Mutuality que le encomienda la Junta Rectora.

Art. 12. Las Comisiones Provinciales, como órganos colegiados de gobierno de la Mutualidad en la provincia, tendrán las siguientes funciones:

- a) Designar de entre sus miembros electivos los que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidentes de la propia Comisión provincial.
- b) Resolver en materia de altas y bajas de los empleados de hogar y conocer de las variaciones que se produzcan en las mismas.
- c) Reconocer el derecho a las prestaciones comprendidas en la acción protectora de este Régimen Especial.
- d) Fomentar y mantener la relación directa con los mutualistas para lograr el más completo conocimiento de sus aspiraciones y necesidades, orientándolos en cuanto se refiere a sus derechos y obligaciones.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos centrales de gobierno y de las normas aplicables a este Régimen Especial.

Art. 13. 1. Los Presidentes de los órganos de gobierno colegiados, centrales o provinciales, asumirán las funciones de convocar y presidir sus reuniones, fijar el orden del día, dirigir los debates, ordenar de modo general sus actividades y decidir las votaciones en caso de empate.

2. Los Vicepresidentes de los indicados órganos auxiliarán a los Presidentes en sus funciones, sustituyéndolos alternativamente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 14. 1. Los Vocales electivos de los órganos colegiados de gobierno centrales y provinciales de la Mutualidad deberán ser mayores de edad. Serán considerados cabezas de familia tanto el titular de ella como su cónyuge, siempre que reúna los requisitos exigidos.

2. Por lo que se refiere a los empleados de hogar, será necesario que acrediten estar en alta en este régimen.

3. La renovación de los Vocales electivos se efectuará por mitad, dentro de cada grupo, cada tres años. En la primera renovación que deba verificarse se designará por sorteo los que hayan de cesar.

4. Los Vocales a que se refiere este artículo serán reelegibles.

Art. 15. 1. Los órganos colegiados de gobierno de la Mutualidad celebrarán reuniones ordinarias con la siguiente periodicidad:

La Asamblea general, anualmente.

La Junta Rectora, una vez cada semestre natural.

La Comisión Delegada de la Junta Rectora y las Comisiones provinciales, mensualmente.

2. Además de las reuniones ordinarias, los órganos de gobierno de la Mutualidad se reunirán con carácter extraordinario en los casos siguientes:

La Asamblea general, cuando así lo acuerde el Ministro de Trabajo.

La Junta Rectora y su Comisión Delegada, cuando así lo acuerde su Presidente, bien por propia iniciativa o a propuesta del Director de la Mutualidad.

Las Comisiones provinciales, cuando así lo acuerde su Presidente o a propuesta del Director provincial de la Mutualidad.

Art. 16. 1. Las convocatorias para la celebración de las reuniones de los órganos colegiados de gobierno serán cursadas con una antelación mínima de veinte días naturales para la Asamblea general; de diez, para la Junta Rectora, y de cuatro, para la Comisión Delegada y Comisiones provinciales.

2. Las reuniones podrán celebrarse en primera convocatoria o en segunda, debiendo transcurrir medir hora desde el momento en que hubiera tenido que celebrarse la primera para que se celebre la segunda.

3. Para que los órganos de gobierno centrales o provinciales se consideren válidamente constituidos, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, precisándose un tercio de los mismos en la segunda.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes, y si hubiera empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 17. 1. Las deliberaciones de los órganos de gobierno y los acuerdos adoptados por los mismos se consignarán en las actas correspondientes, que serán ratificadas por el Presidente y Secretario de cada uno de aquéllos.

2. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de las reuniones de los órganos de gobierno centrales se remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social una comunicación de los acuerdos adoptados, lo cuales adquirirán firmeza si transcurridos cinco días hábiles no se recibiera de dicha Dirección General comunicación en contrario.

Art. 18. 1. El Director de la Mutualidad tendrá las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a los órganos colegiados de gobierno, en particular las siguientes:

1.ª Ostentar la representación legal de la Mutualidad.

2.ª Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de los órganos de gobierno centrales.

3.ª Informar a dichos órganos sobre la actuación de la Mutualidad.

4.ª Someter a la Comisión Delegada de la Junta Rectora los proyectos de presupuesto, cuentas y balances y Memoria.

5.ª Autorizar gastos y ordenar los pagos de la Mutualidad en el ámbito central.

2. Los Directores provinciales de la Mutualidad tendrán las siguientes funciones:

1.ª Representar al Director de la Mutualidad en el ámbito provincial.

2.ª Dar cumplimiento a los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno.

3.ª Proponer los expedientes que haya de resolver la Comisión provincial.

4.ª Informar al Director de la Mutualidad de los problemas de interés que se planteen dentro de la provincia.

5.ª Autorizar gastos y ordenar los pagos de la Mutualidad en la provincia.

6.ª Suspender la ejecución de los acuerdos de las Comisiones provinciales en los dos días hábiles siguientes a su adopción, cuando los considere lesivos para los intereses de la Mutualidad o no ajustados a las normas legales o reglamentarias, dando cuenta inmediata al Presidente de la Comisión provincial y al Director de la Mutualidad para que este último resuelva lo que proceda.

7.ª Las demás atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a las Comisiones provinciales.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de agosto de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se modifican diversos artículos de las normas reglamentarias que rigen la Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.

Limo, Sr.: La evolución operada en las prestaciones de la Sección Comercio de la Mutualidad, así como las modificaciones también sufridas en las situaciones administrativas de los funcionarios de la Subsecretaría de Comercio, como consecuencia de la nueva Ley de Funcionarios Públicos, aconsejan actualizar las normas reglamentarias de dicha Sección Comercio de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Comercio, aprobadas por Orden de 28 de febrero de 1963, debiendo modificarse al efecto varios de sus artículos.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio y del Subsecretario de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se modifican los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 14 de las normas reglamentarias de la repetida Sección Comercio, aprobadas por Orden de 28 de febrero de 1963, cuyos artículos quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo quinto.—Podrán formar parte de la Sección Comercio, previa solicitud y mediante acuerdo de su Comité Directivo o, en su caso, de la Junta de Gobierno, los funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos propios de la Subsecretaría de Comercio o de Cuerpos Generales adscritos a dicha Subsecretaría, y los funcionarios de carrera no mencionados anteriormente que también estén adscritos a aquella aunque pertenezcan a Cuerpos dependientes de otros Departamentos, si bien para los funcionarios en último lugar citado su ingreso en la Sección Comercio no podrá solicitarse ni acordarse hasta que haya prestado un mínimo de diez años de servicios continuados o en distintas épocas a la repetida Subsecretaría de Comercio.

Artículo sexto.—Para poder ingresar o reingresar en la Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, será necesario que concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias: